

De acuerdo a lo expuesto en el artículo 1 del Acuerdo sobre condiciones de empleo del personal al servicio del Ayuntamiento de Villava, se regulan a continuación las particularidades de las condiciones de empleo de los miembros del Cuerpo de la Policía Local, regulación que se incorpora a modo del Anexo al citado Acuerdo.

Atendiendo a las características especiales de la función policial, entre ellas el tratarse de un servicio continuado e ininterrumpido, y las necesidades de seguridad pública, protección civil o atención de emergencias, se requiere una especial regulación de determinadas condiciones de empleo de los miembros del Cuerpo de la Policía Local que, en todo caso, se subordinarán a la salvaguarda de dichas necesidades.

Artículo 1. Ámbito de aplicación

1. El presente Acuerdo regula las condiciones de empleo de los miembros del Cuerpo de la Policía Local de Villava, teniendo como vigencia la misma que la del Acuerdo sobre condiciones de empleo del personal al servicio del Ayuntamiento de Villava.

Artículo 2. Calidad y mejora del servicio

Los ciudadanos tienen derecho a que la prestación de los servicios públicos se efectúe con un nivel de calidad suficiente.

La calidad de los servicios públicos está determinada por la relación existente entre los resultados que se desean obtener, los que efectivamente se consiguen, los que esperan los ciudadanos usuarios del servicio público y lo que define la legislación vigente en cada materia.¹

La evaluación de la calidad de los servicios públicos requiere la adopción y aplicación de modelos comúnmente aceptados, que permitan la comparación de sus resultados entre las distintas Administraciones Públicas y el intercambio de experiencias. La Policía Municipal de Villava tiene establecida una Carta de Servicios donde se recogen los compromisos adquiridos ante la ciudadanía para la prestación de los mismos.

Los miembros del Cuerpo de la Policía Local de Villava se comprometen con la mejora de la calidad del servicio, aplicando y llevando a efecto las medidas que se adopten para prestar el servicio conforme a los estándares de calidad establecidos y los compromisos adquiridos ante la ciudadanía.

Artículo 3. Puestos de trabajo

1. El Ayuntamiento determinará en su plantilla orgánica los puestos susceptibles de ser adscritos a la situación de segunda actividad, por requerir un menor esfuerzo físico, peligrosidad o dificultad.

Artículo 4. Jornada de trabajo

1. La jornada de trabajo de los miembros del Cuerpo de Policía Local de Villava tendrá, en cómputo anual, la misma duración que para el resto de los funcionarios de las Administraciones Públicas de Navarra.

2. El Ayuntamiento señalará el horario concreto para cada puesto de trabajo, según se trate de puestos de administración general, policía administrativa, seguridad ciudadana, etc., según lo requieran las necesidades del servicio.

3. El señalamiento de horarios podrá someterse a sistemas de turnos, en cuyo caso la jornada de trabajo será, con carácter general, de 8 horas ininterrumpidas de servicio.

Artículo 5. Calendarios y horarios

1. Cada funcionario deberá ser informado con antelación suficiente del horario y turno que le corresponden.

2. Para facilitar la elaboración del calendario de los puestos de trabajo podrá adoptarse el sistema de grupos.

¹ LEY FORAL 21/2005, de 29 de diciembre, de evaluación de las políticas públicas y de la calidad de los servicios públicos

3. En el supuesto establecido en el epígrafe anterior, antes del día 15 de diciembre del año inmediatamente anterior se entregará a los funcionarios un calendario anual con la fijación de las jornadas a desempeñar. Para la elaboración de este calendario de referencia se tendrá en cuenta la previsión de todas aquellas circunstancias que se conozcan a la fecha (vacaciones, permisos, asistencia a acciones de formación que se hayan considerado obligatorias, actividad sindical, etc.).
4. La jornada anual se distribuirá de forma equilibrada a lo largo del año, respetando siempre las necesidades del servicio: refuerzos de fiestas patronales y otros eventos, etc.
5. La adscripción de los funcionarios a cada grupo podrá modificarse a lo largo del ejercicio para atender necesidades de especiales de sustituciones, refuerzo del servicio, etc.
6. Mensualmente, se elaborará por parte del Jefe de la Policía Local el calendario de cada puesto de trabajo, con indicación de la jornada de trabajo de cada funcionario. Para la elaboración de este calendario mensual, que intentará adecuarse al calendario anual de referencia en la medida de lo posible, se tendrán en cuenta todas las eventualidades previstas (vacaciones, permisos, asistencia a acciones de formación, actividad sindical, bajas por enfermedad, permisos, etc.).
7. Cada funcionario tendrá derecho a un descanso semanal que deberá comprender, como mínimo, un periodo continuado de 24 horas.
8. Quien, en razón de necesidades del servicio, sea requerido a prestar servicios fuera de su jornada de trabajo, tiene la obligación de atender dicho requerimiento y de realizar las funciones encomendadas por tal motivo, siendo retribuido conforme a lo establecido en el Acuerdo sobre condiciones de empleo del personal al servicio del Ayuntamiento de Villava.
9. Al objeto de hacer efectivo lo establecido en el epígrafe anterior, los funcionarios tendrán el deber de facilitar su localización por el Ayuntamiento de Villava de la forma más directa posible.

Artículo 6. Formación

1. Los miembros del Cuerpo de Policía Local de Villava recibirán una formación y capacitación profesional apropiada, que garanticen el adecuado cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con los principios de objetividad y de igualdad de oportunidades. A estos efectos el Ayuntamiento podrá establecerse la obligatoriedad de asistir a determinadas acciones formativas.
2. Las compensaciones por asistencia a cursos serán las establecidas en el Acuerdo sobre condiciones de empleo del personal al servicio del Ayuntamiento de Villava.

Artículo 7. Retribuciones

1. Las compensaciones económicas por trabajo con régimen de turnos, nocturnidad y en día festivo se regirán por lo establecido en el Decreto Foral 225/2002 de 4 de noviembre, tal y como aparece recogido en el Acuerdo sobre condiciones de empleo del personal al servicio del Ayuntamiento de Villava.
2. Se abonará la misma compensación económica que la correspondiente al trabajo realizado en día festivo, a aquel realizado en su mayor parte entre las 22 hs. del viernes y las 6 hs. del sábado, y entre las 14 y las 22 hs. del sábado. Este trabajo no tendrá la consideración de festivo a efectos de lo regulado en los artículos 3.2. sobre incremento de la compensación a partir del día festivo número 33, ni computarán para el cálculo de lo establecido en el artículo 7, sobre el derecho a percibir, por años vencidos, en concepto de retribución correspondiente al periodo vacacional, un promedio de lo percibido en el año inmediatamente anterior, del citado Decreto Foral 225/2002.

Artículo 8. Horas extraordinarias

1. Únicamente tendrán la consideración de horas extraordinarias las establecidas en el Acuerdo sobre condiciones de empleo del personal al servicio del Ayuntamiento de Villava.
2. En el supuesto de tener que acudir a juicios o diligencias judiciales fuera de la jornada laboral, se abonarán como mínimo tres horas por cada una de las comparecencias o asistencias, que deberán ser debidamente justificadas. Si la comparecencia o asistencia tuviera una duración superior a las tres horas, se compensarán del mismo modo que las horas de prolongación de jornada durante el servicio ordinario.

Artículo 9. Fiestas patronales

1. Debido a la necesidad de que en estas fechas se refuerce el servicio ordinario, se establece lo siguiente:

- a) Se elaborará un calendario específico para el trabajo en fiestas patronales con el refuerzo del servicio que se establezca.
- b) Las horas efectivamente trabajadas durante dicho periodo de tiempo se computarán dentro de la jornada de trabajo anual.
- c) Tendrán la consideración de festivos los siguientes días de las fiestas patronales: primer sábado, primer domingo, segundo sábado y segundo domingo, y tres días adicionales a establecer por el Ayuntamiento.
- d) Siempre que la gestión del servicio y la organización del trabajo lo permitan, se respetará un día de descanso a cada miembro de la plantilla en el periodo de fiestas.

2. Se abonará un plus por cada día de fiestas patronales efectivamente trabajado de los señalados en el apartado c, conforme a lo establecido en el Acuerdo sobre condiciones de empleo del personal al servicio del Ayuntamiento de Villava.

Artículo 10. Segunda actividad

La segunda actividad tiene como objeto garantizar la eficacia en el servicio de los integrantes en activo del Cuerpo de Policía Local de Villava y permitir la adaptación de la carrera profesional a los cambios que se producen por el transcurso del tiempo o por disminución sobrevenida de las condiciones físicas o psíquicas.

1. Por razón de la edad, que en ningún caso podrá ser inferior a cincuenta y cinco años, o por disminución de las condiciones físicas o psíquicas, los miembros del Cuerpo de Policía Local de Villava podrán ser destinados por el Ayuntamiento, antes de llegar a la jubilación, previa solicitud del interesado o de oficio, a prestar servicios de segunda actividad.

2. Sobre los destinos, circunstancias, condiciones de prestación de los servicios, incapacidades médicas que pueden dar lugar a esta situación, retribuciones, etc. se estará a lo establecido en los artículos 47 y 48 de la Ley Foral 8/2007, de 23 de marzo, de las Policías de Navarra, las modificaciones introducidas por la Ley Foral 15/2010, de 25 de octubre, y a su desarrollo reglamentario.

Artículo 11. Conclusión

Para las modificaciones y dudas que puedan plantearse en la aplicación o interpretación del presente Anexo se estará a lo establecido en el Acuerdo sobre condiciones de Empleo del Personal al servicio del Ayuntamiento de Villava, a través de la Comisión Paritaria que en él se establece.

En Villava, a 20 de diciembre de 2013